pedida por el C. general Juan N. Mendez La primera eleccion se hizo por la convocatoria de la autoridad incompetente, autoridad que por sí, dudaba de su legalidad como ella misma lo manifiesta: la Asamblea vá á oir los términos en que está expedido el decreto por el C. Diego Betanzos.

El art. 1° fija los términos en que se han de verificar las elecciones de diputados al Congreso, Presidente de la República y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

El art. 2° dice (suplico á la Cámara se fije en este artículo) "Elévese por extraordinario violento este acuerdo al C. Presidente de la República para su aprobacion ó bien para que si no la mereciere se sirva señalar nuevos plazos." De manera que tan inseguro estaba el jefe militar en la convocatoria que habia expedido para que se verificaran las elecciones, los dias que habia señalado, que en este artículo previene que se eleve violentamente el acuerdo al Supremo Gobierno para su aprobacion. Pues bien, el C. segundo en jefe encargado del Poder Ejecutivo, no tuvo á bien aprobar esta convocatoria; y con posterioridad expidió este otro decreto.

Artículo único: "Las próximas elecciones de poderes federales se verificarán en los Estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Yucatan, en los términos siguientes: Las primarias tendrán lugar á los quince dias de publicado este decreto, en la capital de cada uno de dichos Estados; á los quince dias despues, las de distrito, teniendo lugar las de diputados al Congreso de la Union; al dia siguiente las de Presidente de la República y de la Corte de Justicia; al inmediato las de Magistrados, Fiscal y Procurador de la Nacion, conforme á las prescripciones del art. 2° del citado decreto de 26 de Diciembre." La fecha de este decreto es de 23 de Enero de 1877, cuando ya se conocia el que habia expedido el jefe militar de Chiapas.

Se vé, pues, que la convocatoria primera no fué aprobada, y las elecciones se debian verificar conforme á la convocatoria expedida posteriormente para las elecciones de los Estados de Tabasco, Yucatan, Campeche y Chiapas: de manera que tenemos estos hechos: se expidió por el jefe militar del Estado de Chiapas, un decreto convocando á elecciones en un dia que no era ni el señalado por la Constitucion, ni por la convocatoria y á reserva de que mereciera la aprobacion del segundo en jefe del Ejército, encargado del Poder Ejecutivo. El decreto no obtuvo esta aprobacion y conforme á la ley y á la convocatoria, carece la eleccion de los requisitos legales: además, dos distritos fueron los únicos en que se verificaron las elecciones conforme al primer decreto expedido por el jefe militar. Esta es una circunstancia tanto mas de atenderse, cuanto que si faltan los votos emitidos en el Estado de Chiapas faltará el quorum en la computacion de los votos de Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y no se podrá hacer esta importante declaracion. Así es, que sin hacer caso del expediente que tiene á la vista la comision de poderes, basta la circunstancia de que se entorpezca la eleccion de Magistrados de la Suprema Corte, para que cesen los efectos de la proposicion suspensiva que presentó ayer el C. Sanchez Trujillo.

Estas son las razones que han obligado á uno de los miembros de la comision de poderes á pedir á la Cámara que continúe la discusion del dictámen sobre las elecciones del Estado de Chiapas; si acaso algun C. diputado desea conocer el expediente, estoy dispuesto á darle lectura para que se vea que existen cuantos datos sean necesarios para calificar la validez ó nulidad de la eleccion del C. Mendez Riva.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Sanchez Trujillo, en contra de la mocion.

El C. Sanchez Trujillo.—Simplemente para que no se crea que insisto en esta discusion por una intencion torcida, quiero rectificar algunos hechos de los manifestados por el Sr. Buenrostro.

Es indudable que se publicó en esta capital el decreto marcando la manera con que se habian de hacer las elecciones en los Estados de Yucatan, Tabasco, Campeche y Chiapas; pero es indudable tambien que este decreto se publicó en Chiapas, cuando ya se habian verificado las elecciones, en virtud de un decreto expedido por una autoridad, decreto que fué aprobado por el encargado del Poder Ejecutivo; y de aquí nació el que se expidiera otro para declarar nulas las primeras elecciones.

Es indudable tambien, que el argumento que acaba de hacer mi apreciable compañero el Sr. Buenrostro, sobre que la proposicion suspensiva que he presentado impide la declaracion de Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, no tiene pariedad, porque en la eleccion de diputados se trata de los votos de los electores de un solo distrito; y en la de Presidente de la República, se requiere que haya los votos necesarios para formar la mayoría absoluta. De manera que, no creo que pueda ponerse esta razon para el caso que nos ocupa; y siempre subsiste la cuestion que tiene que resolver la Cámara, conforme al art. 60 de la Constitucion, sobre cuál de las elecciones verificadas en Chiapas es la legítima.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Buenrostro para un hecho.

El C. Buenrostro.—El hecho es que se trata de una convocatoria expedida por un jefe militar sin autorizacion de ninguna clase y que no fué aprobada por el general segundo en jefe encargado del Poder Ejecutivo. Si la cámara pasa por ésto y diera por válido este decreto, cualquiera de nosotros podriamos expedir convocatorias en un distrito, y esta convocatoria tendria la misma validéz que tiene la expedida por el C. Betanzos. Tengo que hacer presente á la cámara un hecho que ocurrió en el cuarto congreso. En el Estado de Guerrero se expidió un decreto de convocatoria por una autoridad que no estaba competentemente investida; la eleccion recayó en algunos de los distritos en favor del C. Altamirano y del Sr. Juarez; y la Asamblea Legislativa, en aquella vez dió por nula la eleccion, porque carecia de los requisitos legales.

Tengo que hacer presente á la cámara otro hecho: segun lo indicado por el C. presidente de la comision escrutadora, si se computaron los votos emitidos en el Estado de Chiapas en la eleccion de Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, podrian tener mayoría muchos de estos magistrados y hacerse ya la declaracion de los electos, lo que es tanto más urgente cuanto que es bien sabido la importancia de sus funciones.

Estos son los hechos que he querido hacer presentes á la cámara, á fin de que se sirva aprobar la proposicion que por escrito voy á presentar para que continúe la discusion de la credencial del C. Mendez Riva.

El C. Buenrostro.—La proposicion que he formulado es la siguiente:

«Teniéndose ya todos los datos relativos á la eleccion del C. Federico Mendez Riva, electo por el Estado de Chiapas, se discutirá mañana el dictámen de la comision.» Esta es la proposicion; omito fundarla, porque he hablado ya bastante en este asunto.

El C. Diez Gutierrez, secretario.—¿Se toma en consideracion la proposicion del C. Buenrostro?

Si se toma.

Está á discusion.

No hay quien pida la palabra.

¿Se aprueba?

Aprobada.

Mañana se discutirán las credenciales de los diputados por Chiapas y el dictámen relativo á las reformas del Senado.

El C Presidente.—Se levanta la sesion pública, para entrar en secreta extraordinaria, pedida por algunos señores diputados.

Sesion del dia 9 de Mayo de 1877.

Presidencia del C. Diaz Gonzalez.

Comunicaciones.— La diputacion de Guanajuato presentó una proposicion en que pide se incluya en el presupuesto de egresos la cantidad de..... 46,831 pesos, concedida por el 6° Congreso para la construccion de un puente en el rio de la Laja, inmediato á S. Miguel de Allende.—Se puso á discusion el dictámen de la comision de Poderes que quedò pendiente en la sesion anterior, el cual no fué aprobado.—Prestó la protesta el C. Mendez Riva.—Se dió primera lectura y se mandó imprimir el dictámen de las comisiones primeras de puntos constitucionales y Gobernacion, sobre que no es de expedirse por la cámara un manifiesto á la Nacion.—Se aprobó un dictámen de la comision de poderes sobre validéz de dos credenciales.—Se puso á discusion el dictámen de la primera comision de puntos constitucionales sobre reformas al Senado.—En el curso de la discusion se presentó una proposicion suspensiva que fué aprobada.

Presentes 144 ciudadanos diputados, se abrió la sesion, dándose lectura al acta de la anterior, que fué aprobada sin discusion.

En seguida se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

De la legislatura del Estado de Guanajuato, participando que no secunda la iniciativa de la de Morelos, sobre que se permita á los Estados gravar el registro de los actos del estado civil de las personas. Recibo y á la comision que tiene antecedentes.

De la misma legislatura, participando que no secunda la iniciativa del Congreso de Coahuila, para que se recargue el arancel vigente, con nueve centavos por kilógramo, al algodon en rama que se introduzca á la República.—Recibo y á la comision que tiene antecedentes.

De la legislatura de Tlaxcala, remitiendo ejemplares de los decretos que ha expedido, relativos á la declaratoria de gobernador y magistrados del tribunal superior de justicia de este Estado.—De enterado con satisfaccion.

Del gobierno y comandancia militar de Chihuahua, participando que por los disturbios á que dió lugar la renuncia del general Caamaño, para obsequiar las órdenes

del ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, no pudieron efectuarse las elecciones para poderes federales en los dias señalados por la convocatoria de 25 de Enero próximo pasado.—A la primera comision de gobernacion.

Del de Durango, participando que por falta de quorum en los colegios electorales del 2º, 3º y 4º distritos del Estado, no tuvieron lugar las elecciones secundarias para poderes federales.—A la comision 1ª de gobernacion.

Del ciudadano gobernador del Estado de Morelos, participando que el 5 del actual prévia la protesta de ley, ha tomado posecion del ejecutivo de dicho Estado.—De enterado con satisfaccion.

Del gobierno de Veracruz, remitiendo ejemplares del decreto que expidió la legislatura del Estado, al cerrar el período extraordinario de sesiones que abrió el 10 del próximo pasado Abril.—Recibo y al archivo.

Del mismo, remitiendo ejemplares del decreto que expidió la legislatura del Estado al abrir el primer período de sesiones ordinarias.—El mismo trámite.

Del 4º colegio electoral del Estado de Sinaloa, remitiendo copia de las actas y demas documentos relativos á la eleccion de presidente de la República y presidente y magistrados de la Suprema Corte de Justicia.—A la comision escrutadora lo referente á la eleccion de presidente y magistrados de la Suprema Corte y á su expediente lo relativo á la eleccion de Presidente de la República.

Con la credencial del C. Jesus Alfaro, diputado por el 6º distrito electoral de la capital.—A la comision de poderes.

Se dió lectura á la siguiente proposicion que por estar suscrita por la diputacion de Guanajuato, se mando pasar á la comision de presupuestos:

"Unica.—Inclúyase en el presupuesto de egresos la partida de $46,831, concedida por el 6º Congreso para la construccion de un puente en el rio de la Laja, inmediato á San Miguel de Allende, que debe servir para expeditar el camino de esta capital á los Estados del interior; y cuya partida consta bajo el número 2,088 de la ley de presupuestos vigente."

Se puso á discusion el dictámen de la comision de poderes, que consulta:

"No es diputado propietario por el primer distrito del Estado de Chiapas, el C. Federico Mendez Riva, por faltarle el requisito de vecindad.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Buenrostro en contra.

El C. Buenrostro.—Tengo que hacer presente á la cámara que el C. de cuya credencial se trata, está en circunstancias de no vecindad por haber prestado servicios á la causa de la revolucion. El ciudadano de que se trata ha sido una de las personas que al lado del benemérito C. Juan Enriquez ha combatido por el plan de Tuxtepec. Por eso se ha encontrado ausente del Estado de donde es vecino. Si estas circunstancias son bastantes para que se considere todavía vecino del Estado de Chiapas al C. Mendez Riva, apelo á la cámara para que dé su voto de aprobacion á la credencial que se discute, segura, repito, de que este ciudadano se ha sacrificado por la revolucion y por este motivo no ha podido conservar su vecindad. He querido simplemente manifestar á la cámara estos hechos para que en vista de ellos se sirva dar un voto de reprobacion á la proposicion que se discute.

El C. Diez Gutierrez, secretario.—No hay quien tenga la palabra.

¿Está suficientemente discutida la proposicion?

Lo está.

¿Se aprueba?

No se aprueba.

En consecuencia: es diputado por el primer distrito del Estado de Chiapas el C. Federico Mendez Riva.

La mesa nombró en comision á los CC. Malpica y secretario Diez Gutierrez, para que introdujeran al Salon, con el objeto de que hiciera la protesta de ley, al C. Mendez Riva, quien despues de verificar dicho acto, tomó asiento entre los demas representantes.

El C. Presidente.—Tiene la palabra el C. Chavero, para leer un dictámen de las comisiones unidas primera de puntos constitucionales y primera de gobernacion.

El C. Chavero.—(Lee).

Comisiones unidas primera de puntos constitucionales y primera de gobernacion. —Varias partes, todas de importancia, contiene la iniciativa sobre que están llamadas á emitir su parecer la primera comision de puntos constitucionales y primera de gobernacion reunidas; y de su objeto principal, y de cada una de aquellas separadamente, se ocuparán las comisiones.

Trátase de que la cámara dirija á la Nacion un manifiesto suscrito por todos los diputados, en que se desarrollen varios puntos que se expresan; y las comisiones reunidas se limitarian á decir, aun prescindiendo de los inconvenientes que por regla general ofrece el hecho de dirigirse un congreso á la Nacion, que admitida ya la existencia del Senado, y publicada por el Ejecutivo la convocatoria para su eleccion, la cámara de diputados solo representa en el organismo constitucional del país, un elemento, una parte del Poder Legislativo, y no es por sí sola entidad legalmente caracterizada para dirigir su palabra al pueblo; agregando las comisiones que dada la necesidad ó conveniencia de hacerlo, debiera esperarse á la instalacion del Senado convocado, que ha de integrar el congreso de la Union. Eso se limitarian á decir las comisiones, si no fuera el objeto casi exclusivo de las proposiciones sometidas á su dictámen, la discusion del Senado mismo y de sus próximas elecciones, objeto que agraya mucho los inconvenientes de la alocucion ó manifiesto que se propone.

Los congresos, que deliberan en público y que tienen el deber imprescindible de discutir una por una sus determinaciones, con detenido estudio, con la calma de la reflexion, y sin prevenciones más ó ménos justas, más ó ménos apasionadas, no necesitan por una parte explicar los fundamentos de sus resoluciones sobradamente explicadas en la discusion prévia de que el público es testigo, y de que la prensa se apodera inmediatamente para llevar las razones de la mayoría, de la minoría y hasta de las individualidades que toman parte en el debate, al conocimiento de todos los habitantes de la República; y están, además, moralmente impedidos de formular programas y de anunciar propósitos, porque esto quitaria fuerza y prestigio á la seriedad de la discusion que debe preceder á cada uno de sus acuerdos.

Lo que no es necesario debe evitarse en política, donde son muchas y graves y con extremo delicadas las responsabilidades naturales que pesan sobre cada uno de sus elementos activos, para buscarlas nuevas por medio de actos que la necesidad no justifica.

Lo que es inconveniente, y lo es cuanto pueda redundar en desprestigio de las discusiones de la Cámara, debe evitarse á todo trance.

Que un Congreso constituyente, representacion genuina de la soberanía popular, se dirija al pueblo de que procede, una vez terminado su mandato, para decirle: «ahí tienes la obra que encomendaste á nuestro patriotismo;» y para explicarle las transacciones á que se ha visto obligado, entre lo absoluto del derecho y las relativas exigencias del momento histórico en que ha ejercido las facultades constituyentes, las más altas que puede ejercer nunca un ciudadano eso es digno, es elevado, es conveniente y patriótico.

Que un congreso legislativo se dirija al pueblo en caso de una invasion extranjera, cuando palpitan unísonas todas las fibras del patriotismo, cuando no caben disidencias ni discusiones; cuando de todos los lábios se exhala un solo clamor, un solo grito de guerra; y cuando para todos los partidos dignos hay una sola aspiracion, la independencia; eso es necesario y es urgente, para despertar á los que duermen, para alentar á los que vacilan, para dejar solos, revolcándose en el fango de la ignominia, si los hubiese, á los traidores á la patria.

En casos análogos á los anteriores, los congresos mexicanos se han dirigido sábia oportuna y patrióticamente al pueblo de la República, y por ello han merecido el aplauso de los contemporáneos, y merecerán igualmente las alabanzas de la posteridad.

Fuera de esos casos, los congresos, y con más razon una sola cámara de un congreso, no deben, no pueden racionalmente dirigir manifiestos á la Nacion.

Aparte de los motivos expuestos en la introduccion de este dictámen, y que bastan para demostrar la proposicion que antecede, quiere la iniciativa de que se trata que el manifiesto á la Nacion sea suscrito por todos los diputados; cuando se han de enunciar en él puntos controvertidos ya, y objeto seguro de futuras discusiones.

¿Qué significarian éstas ante la conciencia del pueblo soberano, despues que la mayoría de los diputados estuviere obligada con su firma en el manifiesto, en un sentido determinado?

Y decimos la mayoría, concediéndola por ahora cortesmente á los puntos no discutidos todavia que se contienen en el proyectado manifiesto, porque nadie podria obligar á la minoría, ni ella se prestaria á suscribir un documento de esa clase; con lo cual no seria nunca un manifiesto de la cámara, sino un manifiesto de la mayoría de la cámara, que no es lo mismo.

Las minorías tienen el deber de acatar los acuerdos de la mayoría, y de cumplir, y aun de hacer cumplir las leyes que produzcan: en otros términos deben coadyuvar á la ejecucion de esos acuerdos; pero no pueden ser nunca obligadas á justificarlos contra su conciencia, ni á renunciar á la facultad que tienen de sujetarlos más ó ménos pronto, á todas las revisiones que las leyes les permiten. No se puede por lo tanto pretender que firmen el manifiesto los que disientan de su contenido.

Los varios puntos que quieren los proponentes, sean desarrollados en el manifiesto, aumentan sus inconvenientes segun las comisiones han indicado al principio.

Es el primero: «la legitimidad y espíritu regenerador de la revolucion triunfante.»

La legitimidad de una revolucion, ante la conciencia del pueblo, la determina el éxito que obtiene: así como la determina en la historia, la importancia y duracion de los actos con que contribuye á realizar el derecho; y solo es legítima si positivamente es regeneradora y progresista.

¿A quien hemos de persuadir con nuestro manifiesto de la legitimidad de la revolucion triunfante? ¿A la inmensa mayoría de los mexicanos que la ha saludado con júbilo evidente y que nos ha enviado á este sitio para asegurar sus conquistas? Lo que es evidente é incontestable hay peligro en tratar de demostrarlo; nadie duda de las verdades evidentes á su simple enunciacion, la duda la engendra siempre la debilidad propia de los razonamientos humanos y el espíritu de contradicion que naturalmente provoca. Por eso se hacen manifiestos para buscar partidarios: cuando no los hay, se corre un riesgo en busca de una ganancia; pero no se hacen jamas á las mayorías triunfantes, dando ocasion á cismas que pudieran ser de funestas consecuencias. ¿Ha de dirigirse por ventura el manifiesto á los enemigos de la Revolucion? El solo medio de atraerlos al reconocimiento de la legitimidad de esta, consiste en igualar dentro de la ley á los vencidos con los vencedores; en amparar enérgicamente á los primeros en el goce de todos los derechos y de todas las garantías de que tan inicuamente nos despojaron á nosotros sus gobiernos. ¿Acaso á la posteridad? No por palabras mas ó menos elocuentes, sino por hechos fecundos en bienes para la patria y para la humanidad; aceptará ó rehusará la historia la legitimidad de nuestra revolucion. A su juicio favorable, puede contribuir mucho la cámara de diputados con su independencia, con su patriotismo y con el acierto de sus resoluciones; pero de nada serviria un manifiesto. En resúmen: querer demostrar la legitimidad y espíritu regenerador de la revolucion triunfante, es como suponer que duda de esas verdades la inmensa mayoría de la Nacion que nos ha hecho sus representantes, justa y precisamente para dar forma de leyes á sus regeneradoras proclamaciones.

Es el segundo punto: «los fundamentos de moralidad y respeto á la ley por los que acordó esta asamblea la convocatoria del senado, á pesar de que ese acuerdo disminuye notablemente sus facultades legislativas;» y sobre él impera de lleno una de las razones que expusimos al principio. ¿Qué pudiéramos decir hoy sobre los fundamentos de nuestro acuerdo, que no haya llegado ya al conocimiento de todo el mundo en el texto íntegro de las discusiones que le precedieron? En cuanto á que el acuerdo disminuye mas ó ménos las facultades legislativas de la asamblea, nada agrega á la moralidad y legalidad de sus fundamentos; no es un mérito para la mayoría que lo votó; sino el alarde de no haber caido esta en tentaciones usurpadoras, atribuyéndolas implícitamente á la minoría que sin duda no ha obedecido, para pensar y votar como lo ha hecho, á mezquinas ambiciones, sino á móviles patrióticos y levantados.

El tercer punto es mas grave todavía: «La conveniencia de que el pueblo se fije hoy mas que nunca en las ideas ó programas de los ciudadanos que elija para senadores, para que la eleccion dé el resultado práctico de la abolicion del senado por medio de los trámites constitucionales, si la voluntad del pueblo es que se suprima dicha institucion.»

La inconveniencia y la inoportunidad del pensamiento que entraña esta parte de la proposicion, como que se revela á sus autores en la debilidad de sus últimas palabras, en que se abdica el propio criterio de la cámara legislativa á la condicion de lo que pueda querer el pueblo.

Es inconveniente de todo punto, despues de acordada la convocacion del Senado, pretender que esta otra cámara llamada á integrar nuestra facultad de hacer leyes, y de iniciar reformas, nazca á la vida oficial con un estigma de reprobacion sobre su frente.

Es inoportuno, porque no discutida aún la abolicion y subsistencia del senado, se trata de prejuzgar en el manifiesto una cuestion gravísima y trascendental, que hoy no puede ya iniciarse legalmente sin el concurso del senado; no siendo noble, aunque fuera unánime en esta asamblea el parecer contenido en la proposicion, el pedir que no se elijan senadores que puedan pensar y votar en contra de la abolicion del senado. Los que estén por la existencia de las dos cámaras, no pueden firmar un manifiesto contrario á sus convicciones. Los partidarios de la abolicion del senado, no deben suscribir una pretension que tiende á disminuir el número de sus adversarios; que revela el temor de que los haya en mayoría.

Respecto del cuarto punto ó sean «los motivos que deciden á esta asamblea, para considerar que el término legal de su duracion será hasta el 16 de Setiembre de 1878,» repetirán las comisiones dictaminadoras lo que han dicho respecto de la votacion del senado; no hay quien ignore ya en la república, los motivos que decidieron en esa votacion á la mayoría y á la minoría.

«La importancia de las actuales funciones de la cámara» que se contiene en el quinto y último de los puntos expresados, salta de tal manera á la vista, considerando las cuestiones ya resueltas y las iniciativas en vía de discusion, todo oportunamente publicado, que nada podria agregar de provecho el pretendido manifiesto de esta asamblea.

Así que, por el mérito de las razones expuestas, las comisiones reunidas, primera de Puntos Constitucionales y primera de gobernacion, son de parecer que no debe aprobarse la proposicion de un manifiesto dirigido á la nacion por la cámara de diputados, sobre los cinco puntos que se determinan.

Por lo cual sujetamos á la deliberacion de la cámara, el siguiente acuerdo:

No es de expedirse el manifiesto que se propone.

Sala de comisiones. Mayo 9 de 1877.—*Alfredo Chavero.—Miguel Lira y Ortega.—Atilano Sanchez.—Juan Malpica.—Felix Romero.*—Estoy conforme con el «acuerdo,» pero no con la parte expositiva.—*E. F. Arteaga.*

El C. Diez Gutierrez, Secretario.—El dictámen que acaba de leerse, queda de primera lectura, y se mandará imprimir.

La comision de poderes presentó un dictámen que sin discusion fué aprobado, y que termina con las siguientes proposiciones:

«1.ª Es diputado propietario por el 4º distrito del Estado de Yucatan, el C. General Francisco Canton.

«2.ª Es diputado propietario por el 4º distrito del Estado de Sinaloa, el C. Manuel I. Zevada.»

El C. Diez Gutierrez, Secretario.—Como se anunció ayer, se pone á discusion el dictámen de la primera comision de puntos constitucionales, que en su parte resolutiva dice:

PROYECTO DE REFORMAS.

Art. 58.—A.—El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado, y dos por el Distrito Federal, eligiéndose un suplente por cada propietario. Las legislaturas expedirán las leyes conforme á las que deba hacerse la eleccion de senadores, en la inteligencia de que no se retarde la reunion del Senado para la época designada por la Constitucion. Y siendo esta la suprema ley del país, nada en contrario podrá dictarse en las leyes electorales de los Estados. En el Distrito, la eleccion de senadores se hará conforme á la ley federal. Si en algun Estado no hubiere eleccion de senadores, podrá convocar el Senado debiendo hacer esta conforme á la ley local, si la hubiere, y si no, con arreglo á la ley federal.

Art. 72.—A.—Son facultades exclusivas de la Cámara de diputados:

1.ª Erigirse en colegio electoral para ejercer las facultades que la ley le señala respecto al nombramiento del Presidente Constitucional de la República, insaculados, magistrados de la Suprema Corte de Justicia y senadores por el Distrito Federal. Es tambien facultad exclusiva de la cámara de diputados, designar de entre los insaculados al que deba sustituir al Presidente la República.

2.ª Calificar y decidir sobre las renuncias que hagan el Presidente de la República, los insaculados ó magistrados de la Suprema Corte de Justicia: igual atribucion le compete tratándose de licencias solicitadas por el Presidente de la República ó los insaculados.

Se derogan las fracciones 5.ª y 6.ª del art. 72, letra B.

Está á discusion en lo general.

El C. Presidente.—Tiene la palabra en contra el C. Arteaga Simeon.

El C. Arteaga (Simeon).—Señores diputados: No habria pedido la palabra, si al acercarme á la mesa no hubiera visto que ninguno se habia apuntado en la lista del pro y del contra en esta cuestion. Se trata de un dictámen que consulta reformas á la institucion del Senado, institucion que ha sido aquí muy combatida; y no queriendo que pasase sin discusion este asunto, vengo á la tribuna no para impugnar el proyecto, sino, mas bien, para emitir las razones de mi voto negativo.

Hemos visto, señores diputados, que no hemos podido definir lo que somos, que no nos entendemos. Unos creemos que somos Congreso, porque Congreso es lo que la nacion ha nombrado al mandarnos á estos asientos; algunos dicen: no somos Congreso, porque nos falta el Senado; y aun ha habido otros que tengan esta opinion. Somos Congreso, y somos Cámara de Diputados; unas veces obraremos con un carácter y otras con el otro.

Ha sucedido con nosotros lo que con los constructores de la Torre de Babel: cuando mas entusiastas estaban en su construccion, entró la algarabía, entró la confusion, y ninguno se entendió. Cuando mas entusiastas estábamos todos por reconstruir á la nacion y llevarla al órden constitucional, ya no nos entendemos.

Pero sea de esto lo que fuere, paso por lo que dice la comision, aunque no esté en mis convicciones: dice que ya es un hecho